



C. LUIS OMAR SAIDEN QUIROZ
REPRESENTANTE EL GAL DE LA EMPRESA
ESTACION DE SERVICIO CAUCEL, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto
Bitácora: 09/DGA0053/02/19
Expediente: 31YU2018X0046

Con referencia al escrito sin número de fecha 05 de febrero de 2019, ingresado el día 07 del mismo mes y año, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. LUIS OMAR SAIDEN QUIROZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO CAUCEL, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación en el número de dispensarios y la distribución de las superficies de la estación de servicio, así como en la ampliación del plazo para construcción otorgado mediante oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, lo anterior para el proyecto denominado "**Construcción y Operación de Estación de Servicio**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle Tablaje Catastral, No. 18,593, en la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 26 de noviembre de 2018, mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018, esta **AGENCIA** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, otorgándole un plazo de **13 (trece) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; mismo que fue notificado en fecha 03 de diciembre de 2018.
- IV. Que el 08 de febrero de 2019, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 05 de febrero de 2019, mediante el cual el **Regulado** manifiesta lo siguiente:

"...Por lo cual solicito de la manera mas atenta la modificación de la tabla de dispensarios para el despacho de combustible de la siguiente forma:

La Estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas tipo sumergibles en compartimentos del tanque de almacenamiento; 8 dispensarios, 10 mangueras de gasolinas Premium y 8





mangueras Diésel, los cuales serán de la tecnología más moderna para garantizar un excelente servicio y una mayor seguridad para el despacho del combustible.

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
DISPENSARIOS	NÚMERO DE POSICIONES DE CARGA	NÚMERO DE MANGUERAS DE GASOLINA MAGNA	NÚMERO DE MANGUERAS DE GASOLINA PREMIUM	NÚMERO DE MANGUERAS DIÉSEL
8	16	10	10	8

Igualmente, se requiere modificar:

- La ampliación del tiempo de preparación y construcción del proyecto de 12 meses a 24 meses.
- La distribución de las superficies del proyecto..."

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA DE AFECTACIÓN	9,599.21	79.99%
LOCAL COMERCIAL	200	1.67%
LOCAL COMERCIAL	200	1.67%
OFICINAS Y SERVICIOS	1,087.53	9.06%
BAÑOS PÚBLICOS Y SERVICIOS	251.84	2.10%
OFICINAS	68.83	0.57%
ÁREA GASOLINAS	336.04	2.80%
ÁREA DIESEL	196.84	1.64%
PISO EN TANQUES	180.8	1.51%
PISO AUTOTANQUE	53.18	0.44%
OCUPACIÓN	8,311.68	69.26%
BANQUETAS	86.31	0.72%
SUPERFICIE DE ASFALTO	8,225.37	68.54%
ÁREA DE CONSERVACIÓN	2,400.79	20.01%
ÁREA VERDE	2,400.79	18.43%
SUPERFICIE DEL PROYECTO	12,000.00	100%

V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación al proyecto, así como la ampliación del plazo para construcción.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.





- Copia simple de la identificación oficial a nombre de Luis Omar Saiden Quiroz.
- Memoria técnica descriptiva, donde manifiesta las modificaciones que se pretenden realizar.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018 del 26 de noviembre de 2018.

VI. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto**, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el **Considerando IV**, así como el documento técnico anexo por el **Regulado**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto** consistente en el aumento de dispensarios, así como el cambio en la distribución de superficies que conforman la estación de servicio, conforme a lo señalado en el **Considerando IV** del presente oficio, misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente ubicado en Calle Tablaje Catastral, No. 18,593, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; así como **OTORGAR** un plazo adicional por **12 (doce) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**, mismo que se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado originalmente, es decir a partir del 04 de enero de 2020; toda vez que las modificaciones solicitadas no alteran el contenido de la autorización, con oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III a VII** del presente resolutivo.

SEGUNDO. – En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/16747/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. LUIS OMAR SAIDEN QUIROZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACION DE SERVICIO CAUCCEL, S.A DE C.V.**

OCTAVO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIIP.



NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. LUIS OMAR SAIDEN QUIROZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ESTACION DE SERVICIO CAUCEL, S.A DE C.V.**, o a alguno de sus autorizados los [REDACTED] de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Nombres de
Personas
Físicas,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales**. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Alejandro Carabias Icaza**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Mtro. José Luis González González**.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
 - Mtro. Genaro García de Icaza**. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente:** 31YU2018X0046
Bitácora: 09/DGA0053/02/19



